

ACTUALIZADO AL NUEVO  
REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

# LA RESIDENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL

# PASO A PASO

Análisis de los procesos para obtener las distintas autorizaciones de estancia y residencia en territorio español

3.ª EDICIÓN 2025

Incluye formularios  
y casos prácticos





# **LA RESIDENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL**

Análisis de los procesos para obtener  
las distintas autorizaciones de estancia  
y residencia en territorio español

**3.<sup>a</sup> EDICIÓN 2025**

**Obra realizada por el Departamento de  
Documentación de Iberley**

**COLEX 2025**

**Copyright © 2025**

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos ([www.cedro.org](http://www.cedro.org)) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web [www.colex.es](http://www.colex.es) un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.  
Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)  
A Coruña, C.P. 15004  
[info@colex.es](mailto:info@colex.es)  
[www.colex.es](http://www.colex.es)

I.S.B.N.: 978-84-1194-997-2  
Depósito legal: C 451-2025

# SUMARIO

<b>1. LA ESTANCIA EN EL TERRITORIO ESPAÑOL</b> .....	9
1.1. La estancia de corta duración. ....	10
1.1.1. Prórroga de la estancia de corta duración en España .....	14
1.1.2. Supuestos excepcionales de estancia de corta duración en España .....	19
1.2. La estancia en territorio español por actividades no lucrativas .....	20
1.2.1. Requisitos y procedimiento para la estancia por actividades no lucrativas .....	29
1.2.2. La estancia por actividades no lucrativas y su compatibilidad con el trabajo .....	38
<b>2. RESIDENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL</b> .....	47
2.1. La residencia temporal. ....	48
2.1.1. Autorización de residencia temporal no lucrativa en España .....	51
2.1.2. Autorización de residencia temporal por reagrupación familiar en España .....	62
2.1.3. Autorización de residencia temporal en España con excepción de la autorización de trabajo .....	89
2.2. Residencia temporal y trabajo .....	95
2.2.1. Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena .....	98
2.2.2. Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia .....	127
2.2.3. Autorización de residencia temporal y trabajo en España en el marco de prestaciones transnacionales de servicios. ....	140
2.2.4. Permiso único de trabajo y residencia para nacionales de terceros países .....	145
2.3. Residencia temporal por circunstancias excepcionales .....	153
2.3.1. Residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo, protección internacional, razones humanitarias, colaboración con autoridades, seguridad nacional o interés público .....	154
2.3.2. Residencia temporal en España por ser víctima de violencia de género o de violencias sexuales .....	175
2.3.3. Residencia temporal en España por colaboración contra redes organizadas .....	188
2.3.4. Residencia temporal en España por ser víctima de trata de seres humanos .....	192

## SUMARIO

2.4. Residencia temporal del extranjero que ha retornado voluntariamente a su país . . . . .	199
2.5. Autorización de residencia y trabajo en España para trabajadores transfronterizos . . . . .	201
2.6. Residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española . . . . .	205
2.7. Residencia y trabajo para actividades de temporada . . . . .	214
2.8. Gestión colectiva de contrataciones en origen para la autorización de residencia y trabajo en España . . . . .	226
2.9. Entrada y permanencia en España según la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización	259
2.10. Teletrabajadores de carácter internacional . . . . .	274
<b>3. MODIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES DE RESIDENCIA Y TRABAJO DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA . . . . .</b>	<b>277</b>
<b>4. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL EN ESPAÑA . . . . .</b>	<b>289</b>
<b>5. LA RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN EN ESPAÑA . . . . .</b>	<b>293</b>
5.1. La autorización de residencia de larga duración-UE en España . . . . .	305
5.2. Extinción de la autorización de residencia de larga duración. . . . .	316
<b>6. DISPOSICIONES COMUNES A LAS DISTINTAS AUTORIZACIONES . . . . .</b>	<b>319</b>

### **ANEXO I. CASOS PRÁCTICOS**

Caso práctico   ¿Se puede denegar a un ciudadano de la Unión Europea su residencia en España? . . . . .	331
Caso práctico   nacionalidad por residencia. Acreditación de residencia de extranjeros en situación de estancia de estudios . . . . .	333
Caso práctico   ¿Puede un extranjero mayor de edad permanecer en España por la vía de la reagrupación familiar? . . . . .	337

### **ANEXO II. FORMULARIOS**

Recurso de reposición contra sanción por trabajar como autónomo en España, cuando se tiene autorización de residencia temporal . . . . .	341
Recurso de reposición contra denegación de residencia temporal por razones de arraigo laboral . . . . .	345
Recurso de reposición contra denegación de autorización de residencia y trabajo . . . . .	349
Recurso contencioso-administrativo contra la no renovación de la autorización de trabajo y residencia por antecedentes penales . . . . .	351
Recurso contencioso administrativo contra inadmisión de solicitud de residencia y trabajo en proceso de regularización . . . . .	357

# 1. LA ESTANCIA EN EL TERRITORIO ESPAÑOL

## La situación de estancia

Conforme al artículo 29 de la LOEX, las personas extranjeras pueden encontrarse en España en dos situaciones: **de estancia o de residencia**.

En cuanto a las situaciones de las personas extranjeras en España, el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, vigente a partir del 20 de mayo de 2025, las enumera en un precepto propio, el artículo 47 de este nuevo Reglamento de Extranjería. En él se alude a las siguientes situaciones:

- Estancia de corta duración.
- Estancia de larga duración.
- Residencia.
- Tránsito aeropuertoario.

Dicho esto, corresponde en este punto examinar la situación de estancia, a cuyos efectos deben tenerse en cuenta el artículo 30 de la LOEX y el título III del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (RLOEX), de aplicación hasta el 20/05/2025. Asimismo, se hará referencia a la nueva regulación contenida en el título III del Reglamento de Extranjería, aplicable a partir de dicha fecha.

Dentro de la situación de estancia se distingue entre:

- Estancia de corta duración (artículos 28 a 36 del RLOEX y artículos 48 a 51 del Reglamento de Extranjería).
- Estancia para actividades no lucrativas, es decir, por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado (artículos 37 a 44 del RLOEX).

**A TENER EN CUENTA.** En relación con esta última estancia, el nuevo Reglamento de Extranjería alude a ella como estancia de larga duración suprimiendo la figura de prácticas no laborales; así se prevé como «Autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas», artículos 52 a 59 del Reglamento de Extranjería.

En cuanto al concepto de **estancia** el artículo 30 de la LOEX, con carácter general, la define como la permanencia en territorio español por un período de tiempo no superior a 90 días, sin perjuicio de lo previsto para la admisión a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado en el artículo 33 de la LOEX.

**A TENER EN CUENTA.** El artículo 33 de la LOEX, en relación con el régimen de admisión a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado, ha sido modificado por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, con efectos desde el 12 de abril de 2023.

## 1.1. La estancia de corta duración

---

Partiendo del concepto general de estancia y de lo previsto en el artículo 28 del RLOEX, **¿cuáles son los requisitos para hallarse una persona extranjera en situación de estancia de corta duración?**

- Que la persona extranjera no sea titular de una autorización de residencia.
- Que se encuentre autorizada a permanecer en España por un período ininterrumpido o suma de períodos sucesivos.
- Que la duración total de los períodos anteriores no exceda de 90 días por semestre a partir de la fecha de la primera entrada.

Una vez alcanzados los 90 días, si se desea continuar en territorio español, deberá obtenerse una prórroga de estancia o directamente una autorización de residencia. Así pues, la autorización de estancia se extingue por el transcurso del plazo fijado para la misma o, en su caso, del plazo por el que se haya concedido la prórroga.

**A TENER EN CUENTA.** Tratándose de una estancia con fines de tránsito, la duración de la estancia autorizada corresponderá al tiempo necesario para efectuar el tránsito.

En la regulación de esta situación en el nuevo Reglamento de Extranjería, su artículo 47.2, concreta los **siguientes supuestos de estancia de corta duración en España**:

- El de la persona titular de un visado de corta duración, durante la vigencia de este.
- El de quien se encuentre en España para una estancia de duración no superior a 90 días naturales dentro de cualquier período de 180 días naturales y no esté sometido a la obligación de visado conforme al derecho de la UE.

- El de quien, de forma excepcional, haya sido autorizado para la estancia en territorio español de duración no superior a 90 días naturales dentro de cualquier periodo de 180 días naturales conforme a lo previsto en el artículo 51 del Reglamento de Extranjería relativo a la estancia en supuestos de entrada o documentación irregulares.

En el estudio de la situación de estancia cabe distinguir dos supuestos según el **tipo de entrada** de que se trate:

- Entrada con visado.
- Entrada sin visado.

La anterior distinción se refleja claramente en el nuevo Reglamento de Extranjería, en vigor a partir del 20/05/2025, y así se infiere del artículo 48 del mismo:

«1. Se halla en **situación de estancia de corta duración con visado** la persona extranjera que se encuentre en España, sea titular de un visado de estancia de corta duración en los términos referidos en el capítulo III del título II y no lo sea de una autorización de residencia.

La situación de estancia de corta duración con visado será válida durante un periodo ininterrumpido o suma de periodos sucesivos cuya duración total no exceda de noventa días naturales en cualquier periodo de ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de la primera entrada en el Espacio Schengen, y siempre durante el periodo de validez del visado de corta duración correspondiente.

Si se trata de una estancia de corta duración con fines de tránsito, la duración de la estancia autorizada corresponderá al tiempo necesario para efectuar el tránsito.

2. Se halla en **situación de estancia sin visado** la persona extranjera que, encontrándose en España, no esté sometida a la obligación de visado para estancias de noventa días naturales en cualquier periodo de ciento ochenta días naturales, computados de acuerdo con lo establecido en el Reglamento UE 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras y no sea titular de un visado o de una autorización de estancia de larga duración o de residencia.

La **situación de estancia sin visado** será válida por un periodo ininterrumpido o suma de periodos sucesivos cuya duración total no excede de noventa días naturales en cualquier periodo de ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de la primera entrada en el Espacio Schengen.

A estos efectos, la fecha de entrada se considerará como primer día de estancia en el territorio de los Estados miembros, y la fecha de salida como último día de estancia en el territorio de los Estados miembros. Para el cálculo de la duración de la estancia en territorio de los Estados miembros, no se considerarán los períodos de permanencia autorizados mediante un visado nacional de larga duración o un permiso de residencia».

## Supuestos de entrada con visado

Cuando la duración del visado sea inferior a 3 meses se podrá prorrogar la estancia, si bien esta no podrá ser superior a 3 meses, en un período de 6 meses (art. 30.3 de la LOEX).

**A TENER EN CUENTA.** A partir del 20 de mayo de 2025, con la entrada en vigor del nuevo Reglamento de Extranjería, la regulación de los visados con carácter general, así como los tipos de visado y sus características, se encuentra unificada en un título propio, cual es el título II. Por lo que a este punto interesa, cabe destacar la regulación del visado de estancia de corta duración en los artículos 30 a 33 del Reglamento de Extranjería.

TIPOS DE VISADO DE CORTA DURACIÓN			
<b>Visado uniforme</b>	Válido para:	El tránsito por el Espacio Schengen	Por un período que no exceda del necesario para el tránsito
		La estancia en el Espacio Schengen	Hasta un máximo de 90 días por semestre (*)
	Serán posibles uno, dos o múltiples tránsitos o estancias	Su duración total no podrá exceder de 90 días por semestre (*)	
<b>Visado de validez territorial limitada</b>	Válido para:	El tránsito o estancia en el territorio de uno o más Estados que integran el Espacio Schengen, pero no para todos ellos	La duración total del tránsito o estancia no podrá exceder de 90 días por semestre (*)

**A TENER EN CUENTA.** El nuevo Reglamento de Extranjería, aplicable desde el 20/05/205, se refiere a los tipos de visados de estancia de corta duración en el artículo 30, apartado 2, regulación idéntica a la contenida en el art. 29 del RLOEX salvo en lo relativo al período de estancia —90 días por semestre— que se sustituye por 90 días naturales en cualquier periodo de 180 días naturales. (\*)

### CUESTIÓN

**¿Es posible que el visado de estancia autorice a su titular a buscar empleo y solicitar la autorización de residencia y trabajo en España?**

Sí, conforme al artículo 29 del RLOEX cabe esta posibilidad únicamente en los casos de gestión colectiva de contrataciones en origen del artículo 39 de la LOEX. En estos casos se autorizará al titular del visado a la búsqueda de empleo y a la solicitud de la autorización de residencia y trabajo en España durante la vigencia de aquél en los términos y condiciones del RLOEX completadas mediante orden por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

**A TENER EN CUENTA.** El párrafo del artículo 29 del RLOEX que contiene la cuestión anterior ha sido **eliminado del artículo 30.2 del nuevo Reglamento de Extranjería** relativo a los tipos de visados de estancia de corta duración.

Para la expedición de los visados de estancia de corta duración previstos se estará a lo establecido en el derecho de la Unión Europea, así como, a partir del 20/05/2025, a las normas generales respecto de los visados previstas en los artículos 25 a 28 del Reglamento de Extranjería.

A continuación, se expondrá el **procedimiento vigente hasta el 20/05/2025 en el RLOEX respecto del visado de estancia de corta duración**, sin perjuicio del estudio de la nueva regulación vigente desde el 20/05/2025 relativa a los visados en otros temas.

**A TENER EN CUENTA.** El Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, en su preámbulo, alude a la nueva regulación de los visados en un título propio y de forma más clara y ordenada. Así se establecen «requisitos generales para la expedición del visado, cuya valoración corresponderá a la oficina consular, y requisitos específicos para cada tipo de autorización, cuya valoración corresponderá a la oficina de extranjería competente».

**¿Cuál será el procedimiento a seguir para solicitar la estancia de corta duración con visado?** Conforme al artículo 30 del RLOEX:

- El procedimiento se inicia mediante **solicitud**.
- Es posible que la misión diplomática u oficina consular requiera la **comparecencia del solicitante**, y, si lo estima necesario, mantenga una **entrevista personal** con él a los efectos de comprobar determinadas circunstancias (identidad, validez de la documentación...). En cualquier caso, si transcurridos 15 días desde el requerimiento, el solicitante no comparece personalmente, se le tendrá por desistido de su solicitud y se producirá el archivo del procedimiento.
- Presentada en forma o subsanada la solicitud e instruido el procedimiento, la misión diplomática u oficina consular **resolverá motivadamente** en alguno de los sentidos siguientes:
  - **Denegación** del visado por incumplimiento de algunos de los requisitos. Se notificará la resolución mediante el impreso normalizado previsto en el derecho de la Unión Europea, expresando el recurso que proceda, el órgano ante el que ha de interponerse y el plazo para ello.
  - **Concesión** del visado. Se expedirá el visado debiendo recogerlo el extranjero en el plazo de 1 mes desde la notificación, bien personalmente o bien mediante representante acreditado debidamente. Si no lo recoge en plazo se entiende que renuncia a él y se archiva el expediente.

Prevé el artículo 35 del RLOEX la posibilidad de **anulación y retirada del visado de estancia de corta duración** que se llevará a cabo conforme a la

normativa de la Unión Europea. Serán competentes para ello los subdelegados del Gobierno, los delegados del Gobierno en las comunidades autónomas uniprovinciales y el comisario general de Extranjería y Fronteras. La oficina de extranjería de la delegación o subdelegación del Gobierno competente, una vez tramitado el expediente, notificará la resolución al interesado en el impreso normalizado establecido por la normativa de la Unión Europea.

Finalmente, el artículo 31 del RLOEX, así como, de forma casi idéntica, el mismo precepto del nuevo Reglamento de Extranjería, hacen referencia a los visados expedidos en las fronteras exteriores, cuya tramitación se ajustará al derecho de la Unión Europea. Pero **¿en qué casos pueden expedirse este tipo de visados?** En casos excepcionales debidamente acreditados o por encomienda del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, en este caso, lo expedirán los responsables de los servicios de la policía a cargo del control de entrada de personas en territorio español. Asimismo, se podrán expedir visados uniformes o de validez territorial limitada con fines de tránsito a la persona profesional de la marina que pretenda embarcar o desembarcar en un buque en el que vaya a trabajar o haya trabajado como profesional de la marina.

### **Supuestos de entrada sin visado**

En los casos en que la entrada se produzca sin visado, si concurren circunstancias excepcionales que lo justifiquen, se podrá autorizar la estancia de un extranjero en el territorio español más allá de 3 meses (art. 30.4 de la LOEX).

#### **1.1.1. Prórroga de la estancia de corta duración en España**

Se distingue entre la prórroga de la estancia de corta duración sin visado (art. 32 del RLOEX) y la prórroga del visado de estancia de corta duración (art. 34 del RLOEX). Esta distinción se mantiene en el nuevo Reglamento de Extranjería, vigente a partir del 20 de mayo de 2025.

No obstante, dada la nueva estructuración de la materia en el nuevo Reglamento de Extranjería, en tanto regula los visados en un título propio con las normas generales aplicables a los mismos y las específicas relativas a cada uno de los tipos de visado, no se contemplan ambos casos dentro de la regulación de la estancia de corta duración, como sí hace el RLOEX (arts. 32 y 34). La nueva norma prevé ambas figuras en títulos distintos, concretamente, dentro del título II, artículo 32 del Reglamento de Extranjería, respecto de la prórroga del visado de estancia de corta duración, y dentro del título III, artículo 49 del Reglamento de Extranjería, respecto de la prórroga de la estancia de corta duración sin visado.

## Prórroga de estancia sin visado

Contempla el artículo 32 del RLOEX la posibilidad de solicitar una prórroga de estancia de corta duración. **¿Cuáles son los requisitos?**

- Que la persona extranjera haya entrado en España para fines que no sean de trabajo o residencia, salvo que sea titular de un visado para búsqueda de empleo.
- Que se encuentre en el período de estancia de 90 días previsto en el artículo 30 de la LOEX.
- Que la prórroga respete los límites temporales previstos en el citado artículo 30 de la LOEX.

La **nueva regulación** (vigente a partir del 20/05/2025) —artículo 49 del Reglamento de Extranjería— señala como **requisitos para la posible prórroga de la estancia de corta duración sin visado** los siguientes:

- La persona extranjera ha de encontrarse en España en situación de estancia sin visado.
- Han de concurrir las circunstancias prevista en el artículo 20 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen.
- El límite temporal será de 3 meses adicionales a la estancia inicial.

A los efectos anteriores, el artículo 20 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen dispone:

«1. Los extranjeros que no estén sujetos a la obligación de visado podrán circular libremente por los territorios de las Partes contratantes por una duración máxima de tres meses en un período de seis meses a partir de la fecha de su primera entrada, siempre que cumplan las condiciones de entrada contempladas en las letras a), c), d) y e) del apartado 1 del artículo 5.

2. Lo dispuesto en el apartado 1 no obstaculizará el derecho de cada Parte contratante a prolongar más allá de tres meses la estancia de un extranjero en su territorio, en circunstancias excepcionales o en aplicación de las disposiciones de un acuerdo bilateral suscrito antes de la entrada en vigor del presente Convenio.

3. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22».

En cuanto a la **solicitud de la prórroga** se formalizará en los modelos oficiales. La persona solicitante deberá identificarse personalmente:

- **¿Dónde?** Ante la oficina de extranjería (se suprime esta última en el nuevo Reglamento de Extranjería), jefatura superior o comisaría de policía de la localidad donde se encuentre.
- **¿Cuándo?** Al hacer la presentación de la solicitud, el RLOEX permite la identificación en el momento de la tramitación en que a tal efecto sea requerido por el órgano competente.

# LA RESIDENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL

# PASO A PASO

En la presente guía se ofrece al lector un análisis teórico-práctico de los procesos para obtener las distintas autorizaciones de estancia y residencia en territorio español por parte de las personas extranjeras. En este sentido, se analizan todos los tipos de estancia y residencia que existen en nuestro ordenamiento jurídico de acuerdo con la regulación contenida en la LOEX, en el RLOEX y en el nuevo Reglamento de Extranjería aprobado por el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, cuya entrada en vigor está fijada para el 20 de mayo de 2025, fecha en la que quedará derogado el reglamento del año 2011.

Podrán conocer en detalle todos los tipos de estancia y residencia existentes en nuestro país, adentrándose en la nueva regulación dada por el RD 1155/2024, con novedades en materia de reagrupación familiar, arraigo, residencia de familiares de personas con nacionalidad española, la residencia y trabajo para actividades de temporada...

Finalmente, como complemento a la explicación teórico-práctica y para facilitar la comprensión de la materia, se incluye no solo jurisprudencia reciente, sino también casos prácticos y formularios ejemplificativos.

PVP 20,00 €

ISBN: 978-84-1194-997-2

